



1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3226

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SALAMINA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO"

El Director General (E) de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0614 de 2015, la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.094.880-2, a través de su representante legal, actuando como apoderada del MUNICIPIO DE SALAMINA allega a CORPAMAG solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación para Permiso de Vertimientos para el corregimiento de Guaimaro del municipio de Salamina, departamento del Magdalena.

Que el solicitante remite a través de su apoderado, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV para la construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Guáimaro, municipio de Salamina, radicado con el No. 1081 de 2015, el cual es admitido mediante Auto No. 570 del 21 de Mayo de 2015.

Que a través del radicado No. 1722 de 2015, la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento y adjunta un recibo de cajero automático como constancia de pago por servicios de evaluación.

Que se recibe con el radicado No. 8678 del 21 de Mayo de 2015, Recibo de Caja expedido por la Oficina de Tesorería de CORPAMAG, por concepto de cancelación del valor correspondiente a los Servicios de Evaluación liquidados.

Que la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., allega bajo el radicado No. 4139 de 2014, la información requerida por esta Entidad, consagrada en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, faltante y requisito para dar inicio al trámite de Permiso de Vertimientos.

Que a través del Auto No. 0626 del 03 de Junio de 2015, la Corporación admite la solicitud de Permiso de Vertimientos y ordena la práctica de una inspección ocular al corregimiento de Guáimaro – municipio de Salamina a fin de verificar la viabilidad del permiso solicitado.

Que se realiza notificación personal de la citada providencia el día 09 de Junio de 2015 al apoderado del solicitante.

Que teniendo en cuenta que la laguna de oxidación para el sistema de tratamiento del alcantarillado del corregimiento de Guaimaro se encuentra en jurisdicción del Municipio de Remolino-Magdalena, se hizo necesaria la presentación de un certificado de usos





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SALAMINA
- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO"

del suelo expedido por ese ente territorial, por lo cual, bajo el radicado No. 7202 del 24 de Septiembre de 2015 se allega a la Corporación este documento.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de inicio de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico, en el cual se consigna lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO

La visita de técnica se realizó el día 02 de octubre del presente año. En la tabla número uno (01) se resume los principales aspectos observados durante la visita de campo y posteriormente analizados en el proceso de estudio de la solicitud de permiso de vertimientos:

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO, DECRETO 3930 DE 2010

1. Verificación de la Información Suministrada en la Solicitud del Permiso de Vertimientos

1.1 Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga: Municipio de Salamina, identificado con NIT 890.780.053

1.2 Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos: Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Guáimaro, en jurisdicción del municipio de Salamina - Magdalena

1.3 Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento: Ribera este del río Magdalena, a la altura del Km 02 + 450 de la vía Guáimaro - Remolino; en las coordenadas planas 1.664.131,95N - 929.586,96E

1.4 Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece: Río Magdalena, cuenca del bajo Magdalena, con un caudal promedio de 6300 m³/seg en el sitio de descarga.

1.5 Características de las actividades que generan el vertimiento: Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos líquidos, principalmente aguas residuales domésticas (A.R.D), por medio de tuberías y conductos.

1.6 Costo del proyecto, obra o actividad: El proyecto de construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro tiene un costo de \$ 6.233'689.176,00

1.7 Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: 22,69 LPS

1.8 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: 30 días/mes

1.9 Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 24 h/día

1.10 Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: Continuo

1.11 Estado final previsto para el vertimiento proyectado:





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3226

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SALAMINA
- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO"

**ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO, DECRETO 3930 DE
2010**

Parámetros	Resultado	Unidad
Sólidos Suspendidos	25	mg/l
DBO5	25	mg/l
DQO	NR	mg/l
Caudal	22.69	l/s

1.12 Fuente receptora indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece:

Río Magdalena, cuenca del bajo magdalena, con un caudal promedio de 6300 m³/seg en el sitio de descarga.

- 2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978:** Respecto a los vertimientos, el cuerpo receptor río Magdalena se clasifica como CLASE II, es decir, cuerpo de agua que admite vertimientos con algún tratamiento.
- 3. Disposiciones y prohibiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del decreto 3930 de 2010:** El proyecto sistema de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro en el municipio de Salamina - Magdalena no contempla el desarrollo de actividades contrarias al artículo 25 del decreto 3930 de 2010 y las condiciones de descarga del vertimiento proyectado no contraviene lo dispuesto en el artículo 24 del citado decreto
- 4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico o si se han fijado objetivos de calidad:** El tramo del río Magdalena donde se ubica la descarga del vertimiento proyectado, hace parte de la cuenca hidrográfica Humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual se ha declarado en ordenación por parte de esta Corporación mediante Resolución 2670 de 2014
- 5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos:** La Corporación reglamento la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO5 Y SST, en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos en la jurisdicción de CORPAMAG, 2015 - 2019 mediante acuerdo consejo directivo No. 13 de 2014
- 6. Plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona donde se realizara la infiltración:** El proyecto contempla la descarga del vertimiento a un cuerpo de agua superficial, no al suelo, por tanto es impreciso hablar de infiltración a acuíferos.
- 7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo:** Según estudios del estado de la fuente receptora realizados en el año 2009, el índice de calidad ambiental (ICA) del río magdalena se encuentra en el rango MEDIO y las aguas presentan altos contenidos de coliformes fecales (5000 NMP/100ml) y turbiedad (364UNT) propias de una corriente con influencia marcada en descargas domésticas, presenta bajas concentraciones de nutrientes. Teniendo en cuenta estas consideraciones, sumadas al hecho de que el caudal mínimo esperado para un periodo de 10 años en el punto de la descarga es de alrededor de 2.000 m³/seg y que el vertimiento proyectado es de 0.02269 m³/seg (menos del 0.01% del caudal





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3226

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SALAMINA
- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO"

**ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO, DECRETO 3930 DE
2010**

mínimo) es posible afirmar que los impactos ambientales bajo las condiciones propuestas serán de magnitud leve.

Si bien es cierto no se puede hablar de inocuidad cuando se trata de vertimientos, en el caso que nos compete, el proyecto busca eliminar mediante la construcción de un alcantarillado sanitario el gran número de descargas puntuales existentes en el corregimiento de Guáimaro, las cuales van a dar al río o al suelo sin tratamiento previo alguno y generan impactos negativos a la salud pública, estéticos y a la calidad de las fuentes de agua dada la cantidad de materia orgánica que los componen

8. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: Ya que el municipio de Salamina es un ente territorial que no desarrolla las actividades señaladas en el artículo 44 del decreto 3930 de 2010, no se requiere la presentación de Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Vertimientos; no obstante lo anterior, el futuro operador del servicio de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro si estará obligado a elaborar este documento y presentarlo a la Corporación para su aprobación, previo a la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación

9. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga:

El operador del sistema de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro deberá propender por que los parámetros fisicoquímicos del efluente producido no sobrepasen los valores máximos estipulados en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 expedida por el MADS.

Las aguas residuales a verter saldrán de la laguna facultativa, a través de 5 cajas en concreto de 0,80m x 0,80m de longitud las cuales reciben el agua residual por ascenso de nivel en el interior de la laguna a través de una tubería de PVC de Ø4". Estas cajas recolectoras se comunican entre sí a través de tuberías de Ø8" y conducen el agua residual tratada hacia una caja final en la cual se encuentra un vertedero triangular para el aforo del caudal saliente. Finalmente desde la caja de vertedero el agua residual es transportada hacia un cabezote de descarga ubicado al margen derecho del río Magdalena, para ser vertidas en este cuerpo receptor. En el sitio de la descarga, se construirá una estructura (botadero) provista con un pequeño enrocado, que permitirá controlar problemas de erosión e inestabilidades

10. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento: Para el tratamiento de las aguas residuales del corregimiento de Guáimaro se deberá realizar la construcción de una laguna facultativa la cual tendrá 135m de largo, 49m de ancho, una profundidad útil de 2,0 m y un borde libre de 0,5m. De acuerdo a lo anterior la laguna tendrá un área media de 0,55 Ha. El sistema de tratamiento del corregimiento debe remover como mínimo el 80% de la carga contaminante que se genera, para lo cual debe garantizarse una





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3226

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SALAMINA
- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO"

**ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO, DECRETO 3930 DE
2010**

distribución uniforme de las ARU con el fin de generar un flujo pistón o una mezcla completa de la materia orgánica.

La laguna se conformará realizando una excavación superficial del lote, que permita emparejar el terreno para luego levantar los muros tipo jarillón de cerramiento hasta la cota 8,50 msnm. Dichos terraplenes, que tendrán una pendiente interna de 30°, deberán levantarse formando capas de 0,5m de espesor, debidamente compactadas.

Levantados los terraplenes y compactado el fondo de la laguna, deberá instalarse una geomembrana, sobre el interior de toda la laguna y los taludes internos, teniendo en cuenta las precauciones que se indican a continuación:

- *Sólo deben extenderse los rollos, que puedan sellarse en la jornada de trabajo.*
- *La geomembrana deberá extenderse sobre la superficie preparada, de tal manera que su manejo sea el mínimo, para garantizar que no se talle, ni se rasgue.*
- *Todos los equipos y herramientas que se utilicen para cargar, descargar y extender la geomembrana, deberán estar adecuadamente protegidos para evitar que se perfore, se rasgue, o se afecte de alguna otra manera, la geomembrana.*
- *El personal que trabaje sobre la geomembrana no puede fumar, ni usar zapatos que puedan dañarla, o realizar actividades que puedan dañar la geomembrana.*
- *Por seguridad, debe contarse con sistemas de lastre (sacos con arena, o llantas) para evitar que la geomembrana se desacomode durante la instalación, debido a la acción del viento, o por el tránsito de vehículos, personas y materiales.*
- *Debe minimizarse el contacto con la geomembrana con cualquier tipo de equipo; las áreas de tráfico, deberán protegerse con una capa de arena de 0,4m de espesor.*
- *Ningún vehículo deberá desplazarse sobre la geomembrana; sólo podrán ingresar por el área protegida con arena, equipos pesados y vehículos con llantas inflables.*
- *Si se presentan situaciones adversas, deberá suspenderse la instalación de la geomembrana, hasta que los inconvenientes se hayan superado.*
- *Una vez extendida la geomembrana, se deberá realizar una inspección visual de toda la zona cubierta, que permita localizar roturas o daños, y repararlos.*

Sobre las llaves de amarre de la geomembrana, se construirán los canales de entrada y salida de la laguna, así como las tuberías de soporte de los bajantes de Ø4", que llegarán hasta el tercio inferior de la laguna.

Las ARU depuradas saldrán de la laguna facultativa, a través de 5 cajas en concreto de 0,80m x 0,80m de longitud las cuales reciben el agua residual por ascenso de nivel en el interior de la laguna a través de una tubería de PVC de Ø4". Estas cajas recolectoras se comunican entre sí a través de tuberías de Ø8" y conducen el agua residual tratada hacia una caja final en la cual se encuentra un vertedero triangular



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SALAMINA
- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO"

**ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO, DECRETO 3930 DE
2010**

para el aforo del caudal saliente.

Finalmente desde la caja de vertedero el agua residual es transportada hacia un cabezote de descarga ubicado al margen derecho del río Magdalena, para ser vertidas en este cuerpo receptor. En el sitio de la descarga, se construirá una estructura (botadero) provista con un pequeño enrocado, que permitirá controlar problemas de erosión e inestabilidades.

Tabla número 1. Evaluación ambiental solicitud de permiso de vertimientos

RECOMENDACIONES

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas en un caudal de 22.69 LPS y por un periodo de 10 años a la Alcaldía de Salamina, en beneficio del sistema de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro, sobre la ribera esta del río Magdalena en las coordenadas planas 1.664.131,95N – 929.586,96E.

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., en calidad de apoderada del MUNICIPIO DE SALAMINA, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 1367 del 19 de Octubre de 2015, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3 2 2 6

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SALAMINA
- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO"

industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas al MUNICIPIO DE SALAMINA del Departamento del Magdalena, identificado con NIT 890.780.053-9, a través de su representante legal, el señor Alcalde JOSÉ RAFAEL SCOPPETTA OROZCO, para el sistema de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro, en un caudal de 22.69, sobre la ribera esta del Río Magdalena en las coordenadas planas 1.664.131,95N – 929.586,96E.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.

1. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentada por la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., adjuntas a la solicitud del permiso que se otorga en esta providencia.
2. Previa a la puesta en marcha del sistema de alcantarillado, **el Prestador del Servicio o quien haga sus veces deberá presentar ante esta Corporación el Plan De Gestión Del Riesgo Para el Manejo De Vertimientos**, el cual incluirá como mínimo lo siguiente: el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación, los protocolos de emergencia y contingencia y el programa de rehabilitación y recuperación

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE SALAMINA deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3226

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SALAMINA
- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL PROYECTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE GUAIMARO"

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., a través de su representante legal, en calidad de apoderada del MUNICIPIO DE SALAMINA o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

 Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Diazgranados - Semiramis Sosa
Expediente: 4407

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ ()
días del mes _____ del año dos mil quince (2.015), siendo las _____
se notifica personalmente al señor (a) _____ quien actúa en
nombre y representación de _____ del contenido de la Resolución
No. _____ de fecha _____. En el acto se le
hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03

EL NOTIFICADO



Edic.21/08/2015 Versión 10

